JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 30/03/2020
HASH: 3f375200d5ce3550e0e4a0e5ab16ed909

ROBERTO CARRODEGUAS MÉNDEZ (2 de 2)
Secretario-Interventor-Tesorero
Fecha Firma: 30/03/2020
HASH: a8b99cd8347e02dc8e0a83742f10fb68

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

D. JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA (CÁCERES)

El brote del coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), declarado Pandemia Mundial por la OMS, ha provocado una situación de emergencia sanitaria nacional que ha requerido la adopción de medidas inmediatas, eficaces y excepcionales para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país.

Atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, resulta necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación. Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, se ha puesto de manifiesto por el Gobierno de la Nación la necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado.

En este escenario, se ha dictado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (B.O.E. número 87, de 29 de marzo de 2020).

El Real Decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en su anexo. Entre otros supuestos, queda exceptuado de su ámbito de aplicación, las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Por otra parte, la Disposición adicional primera de la norma precitada aclara que “el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”. Será, por tanto, cada Administración, la que determine cuáles son, en su ámbito, dichos servicios esenciales. Los porcentajes de cobertura dependerán del personal disponible para la prestación de cada uno de estos servicios, las necesidades mínimas de personal de cada uno de los servicios, las medidas imprescindibles para garantizar la seguridad y salud de los empleados públicos, así como la posibilidad de poder realizar estas funciones de forma no presencial y la existencia de sistemas informáticos que permitan el teletrabajo.

La previsión recogida en esta Disposición adicional primera enlaza con el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que estable que las comunidades autónomas y las entidades locales mantienen la competencia para la gestión ordinaria de sus

Cód. Validación: 4C2HWL434E52MEZ69JNKW6HN2 | Verificación: https://peraledadelamata.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

servicios. Será, por lo tanto en el ámbito municipal, el Alcalde el órgano competente para organizar los servicios del Ayuntamiento.

Por último, cabe indicar que la Disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley recoge expresamente la posibilidad de aplicar una moratoria de 24 horas en su aplicación, al disponer que "en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial".

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y con motivo de las prescripciones adoptadas por el Gobierno de la Nación en el Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, se hace necesario adaptar las mismas a las medidas extraordinarias en materia de recursos humanos que fueron declaradas por esta Alcaldía mediante Resolución 2020-0115, de fecha 15 de marzo de 2020, por ello, en virtud de las atribuciones recogidas en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente

HE RESUELTO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata seguirá manteniendo el funcionamiento de los servicios públicos municipales. No obstante, nos vemos obligados, en atención a las circunstancias excepcionales en que nos encontramos, a acordar la suspensión de la actividad presencial en todas las dependencias municipales. Únicamente se mantendrá un empleado municipal presencial en las oficinas del Ayuntamiento en horario de mañana, de lunes a viernes, a los únicos efectos de atención telefónica y gestión del correo corporativo. El resto de los empleados públicos que desempeñan su actividad en las oficinas municipales podrán prestar sus servicios en régimen de teletrabajo.

Según el informe Pautas para el ejercicio telemático de las funciones reservadas a Habilitados Nacionales, elaborado por el Consejo General de COSITAL, las funciones reservadas a los habilitados nacionales son "servicios mínimos", por lo que las personas que ejercen las mismas deben estar disponibles durante la duración del estado de alarma. Este informe recalca que dichas funciones pueden y deben ejercerse por medios telemáticos, por lo que el régimen de desempeño será el teletrabajo. Asimismo, se indica en el informe que el ejercicio en soporte electrónico –y por lo tanto telemático- de las funciones reservadas, tiene cobertura normativa en la Disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El trabajo presencial deberá limitarse estrictamente a los efectivos humanos que se consideren imprescindibles para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios considerados como esenciales y que se prestan desde el ámbito municipal. En este sentido, se considerarán servicios esenciales los siguientes:

- Policía municipal.
- Servicios de limpieza viaria.
- Servicio de mantenimiento de parques y jardines.
- Servicio de limpieza de centro de salud y casa consistorial.
- Servicio de ayuda a domicilio.

Asimismo, los responsables de cada Servicio dictarán las instrucciones necesarias para la organización del trabajo del personal a su cargo.

Cód. Validación: 4C2HWL434E52MEZ69JNKW6HN2 | Verificación: https://peraledadelamata.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

SEGUNDO.- La Sede Electrónica mantendrá completamente su vigencia. Los escritos, solicitudes y comunicaciones que los interesados dirijan al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata podrán presentarse por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, URL: https://www.peraledadelamata.es , sin perjuicio de los restantes medios y formas de presentación establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teléfono de contacto: 927 559005

TERCERO.- A los efectos anteriores, aquellos empleados públicos del ayuntamiento que no estuvieran prestando sus servicios a distancia o teletrabajo por la naturaleza de su puesto de trabajo y su presencia en el centro de trabajo se valore como no esencial, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Durante este período de tiempo, las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La recuperación de las horas se podrá hacer efectiva, previa negociación, con las formalidades y requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigor a las 15.00 horas del lunes día 30 de marzo de 2020 y mantendrá sus efectos en tanto en cuenta persistan las circunstancias extraordinarias que justifican la misma, siendo comunicada telefónicamente a todos los empleados públicos municipales afectados por su contenido.

QUINTO.- En los casos en que esta Resolución utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página web municipal (www.peraledadelamata.es) y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, dando la máxima difusión a la misma.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del ROF.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Peraleda de la Mata, a la fecha de la firma electrónica; ante mí, el Secretario-Interventor D. Roberto Carrodeguas Méndez (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público –BOE de 2 de octubre).

Cód. Validación: 4C2HWL434E52MEZ69JNKW6HN2 | Verificación: https://peraledadelamata.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3